



Rama Judicial
Consejo Superior de la
Judicatura. República de
Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle, febrero catorce (14) de dos mil veinticuatro
(2024)

Auto No.	<u>089</u>
Proceso:	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes:	Carlos Mauricio Perea Ordoñez y Francisca Banguera Estupiñán, en nombre propio y en representación del menor Mateo Perea Banguera
Demandado:	Seguros del Estado S.A., Luis Fernando López Giraldo y Jaime Flórez Jiménez
Radicación:	76-109-31-03-003-2023-00043-0

La parte demandante subsanó en debida forma la reforma a la demanda, la cual consiste en modificar la parte pasiva excluyendo a Jaime Flórez Jiménez fallecido e incluyendo a sus herederos indeterminados, modificando el hecho noveno y las pretensiones primera, segunda, cuarta, quinta y sexta y adiciona las pruebas.

Teniendo en cuenta que la solicitud del demandante reúne los requisitos exigidos en el artículo 93 del C. G. del P., se admitirá la reforma a la demanda.

Con base en lo anterior este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma a la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR POR ESTADO la presente providencia a los demandados SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y LUIS FERNANDO LÓPEZ GIRALDO, de conformidad con lo previsto en el numeral 4º del artículo 93 del C.G. del P.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, que correrán pasados tres (03) días desde la notificación de esta providencia, para ejercitar las facultades señaladas en los numerales 4 y 5 del artículo 93 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Jaime Flórez Jiménez.

QUINTO: POR SECRETARÍA, REGÍSTRESE el emplazamiento de las personas referidas en precedencia, a través del aplicativo Justicia XXI Web-TYBA, dejando constancia de todo el trámite en el expediente, o sea: i) registro del expediente, con la inclusión del nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, la clase del proceso, y el juzgado que lo requiere, ii) constancia previa al registro de la persona a emplazar, iii) constancia del registro, con la inserción de la fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento y el número de radicación del proceso, lo cual se debe realizar con la creación del registro de dicha actualización en el aplicativo en mención, por último, iv) la consulta efectuada en el aplicativo del emplazamiento, para constatar la efectividad del registro.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(con firma electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Fegh

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed87ed5f5fc0b5fd9eafa67028cf8525b679cd33a4a836f97d0fb75add851fad**
Documento generado en 14/02/2024 12:07:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>